

Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6791

ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes, grupo «A», a «Mundo en Ruta, S. A.», número 600 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de junio de 1979, a instancia de don José Pages Bohigas, en nombre y representación de «Mundo en Ruta, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia del grupo «A» a «Mundo en Ruta, S. A.», con el número 600 de orden, y casa central en Barcelona, calle Daguera, número 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6792

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Romero Tracción, S. L.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 70 CV. de potencia útil (P. A. 84.23-A).

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil. Esta Resolución fue modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada y modificada por el Real Decreto 3094/1978, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada por Real Decreto 2482/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), se concedieron a la Empresa «Romero Tracción, S. L.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

La introducción de diversas variantes en la máquina objeto de esta fabricación mixta ha dado lugar a la construcción de nuevos modelos, sin que sea necesario la importación de ningún nuevo elemento para su fabricación. Asimismo, se han producido variaciones en el precio de venta y en el valor de los elementos a importar, experimentando un cambio los grados de nacionalización e importación. Por ello se hace necesario

modificar la citada autorización-particular en el sentido de variar dichos grados de nacionalización, así como los modelos de palas cargadoras a fabricar al amparo del régimen de fabricación mixta.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular, y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 15 de enero de 1980,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «Romero Tracción, S. L.», con fecha 11 de abril de 1978.

Segundo.—Las cláusulas 1.ª y 3.ª de la citada autorización-particular quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixtas previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decretos 1567/1974, de 31 de mayo, y 3094/1978, de 3 de diciembre, a la Empresa «Romero Tracción S. L.», con domicilio social en Castellón, CN-340, kilómetro 70,3, para la fabricación de palas cargadoras, modelos C-874, C-872, C-774, TC-772, TC-774 y TC-874, sobre ruedas, de 70 CV. (51,5 KW.) de potencia útil.

3.ª Se fija en el 93,35 por 100 el grado de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 6,65 por 100 del precio de venta de dichas palas.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6793

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 38, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 38, «Alfombras y tapices», partidas arancelarias

58.01
58.02-A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 51.749.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.ª Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquéllos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el peso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artículo 5.º, del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

5.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».